

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Acta De Audiencia
Art. 372 y 373 del C. G. del P.

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
Nombre del Juez		William Fdo. Londoño	Brand
		NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO 2 ^o APELLIDO
Fecha: 6 de febrero de 2024		Inicio: 09:00 am. Suspende: 10:40 am. Reanuda 3:00 pm. Finaliza: 03:31 pm.	

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	3	3	6	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo							

2. SENTENCIA

0	0	3	9	0	0	0	0	2
GENERAL				ESPECIAL				

3. TIPO DE PROCESO

Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	Banco Davivienda S.A Representada por Paula Andrea Bedoya Cardona	Nit. 860.034313-7	SI
Apoderado Judicial	Gustavo Amaya Yepes	T.P. 52.313 del CSJ	SI
DEMANDADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
1.	Grupo Inversiones BM S.A.S	Nit. 900588104-6	SI
2.	Iván David Bustamante Jiménez	CC 1.152.191.004	SI
Apoderado Judicial	Juan David Arango Calle	T.P. 140.203 CSJ	SI
TESTIGO	Verónica Mejía Cardona	CC 1.152.190.906	SI
TESTIGO		CC.	SI

Conforme fue señalado en auto del 05 de junio de 2023 (archivo 055 Exp. Digital), este Despacho dio inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento citada, se concedió la palabra a los asistentes para su presentación e identificación para el correcto registro de la diligencia.

4.DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

De manera preliminar, se consulta con las partes si tienen animo conciliatorio o pueden llegar entre ellos, con la asistencia del despacho, a una fórmula para transar sus diferencias. Sin embargo, no se logra un acuerdo y se da por fracasada la fase conciliatoria.

Se lleva a cabo el interrogatorio de las partes, se realiza la fijación del objeto del litigio y se lleva a cabo el control de legalidad, estableciendo que no media nulidad alguna que reste validez a lo actuado. Se práctica el testimonio de Verónica Mejía, el cual es tachado por el apoderado de Banco Davivienda, ya que se trata de la esposa del ejecutado. Toda vez que no se solicitó la contradicción del dictamen pericial, no se precisa de la comparecencia del Perito.

Finalmente, se realizan los alegatos conclusivos por parte del apoderado de la sociedad ejecutante y el apoderado de los ejecutados, se suspende la audiencia y se cita a los apoderados a las 3:00 pm para el despacho proceder a dictar sentencia. Siendo las 3:00 pm se reanuda la audiencia y se procede a dictar sentencia, de la cual se transcribe la parte resolutive:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las excepciones formuladas por la parte demanda y ordenar que siga adelante la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y a cargo la sociedad GRUPO INVERSIONES BM SAS, representada por IVÁN DAVID BUSTAMANTE JIMÉNEZ, y este como persona natural, en mismos términos del auto del 14 de septiembre de 2022, corregido en providencia del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto de este se cancele el crédito, intereses y costas.

TERCERO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante conforme el artículo 365 del C.G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10.900.000,00 M/L

QUINTO: La decisión se notifica por Estrados a las partes en los términos del Art. 294 del C.G. del P.

El Juez

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND.

Se otorga la palabra a los apoderados judiciales, el apoderado del demandante señaló estar conforme con la decisión, y el apoderado de los ejecutados interpuso recurso de apelación señalando reparos concretos e indicando que, en el término concedido por el Art. 322 del C.G. del P, complementaría sus reparos por escrito. El Juzgado les solicita realizar el traslado a las demás partes de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, el Juzgado concede el recurso de apelación en el **efecto Suspensivo** y espera los reparos concretos de los interesados para remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Civil.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se finaliza la misma siendo las 03:31 p.m.



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509696573c034927083e4aff4665253a59871a6272b3c6907e38cf3286922206**

Documento generado en 08/02/2024 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>